

Auxiliar de la Inspección Regional del Trabajo del Departamento de La Libertad.

CERTIFICA: Que el ~~tenor de lo actuado~~ con motivo del pago de indemnizaciones correspondientes al obrero don José Camacho Olivares, es como sigue:

ESCRITO:-- Señor Inspector Regional del Trabajo:-- José Camacho Olivares, por derecho propio y Elias Iturri L.V., por la Empresa Agricola Chicama Limitada, según poder ya presentado ante su Despacho, a Ud. decimos: Que el primero de los recurrentes ha prestado servicios a la Empresa Agricola Chicama Limitada, desde el 16 de Agosto de 1930, hasta el 8 de Febrero del corriente año, como portatilero, pero en forma muy interrumpida, pues se ha ausentado con frecuencia, de manera que computados los libros de planillas se obtiene que este servidor solo ha desempeñado un record de servicios efectivo de catorce años, percibiendo ultimamente el jornal de S/. 4.00 al día incluido el valor de una ración y media y habiendo cesado en el trabajo por razones de enfermedad.-- Debiendo la Empresa Agricola Chicama Limitada abonarle las indemnizaciones que le corresponden por los servicios efectivos que ha prestado o sean 14 quincenas a razon de S/.52.50 cada una lo que hace un total de OCHOCIENTOS CUARENTA SOLES ORO; el doctor Elias Iturri L.V. en ~~presencia~~ representación de la referida Empresa con el fin de que el Despacho de su cargo tenga intervención en el pago consigna en el cheque N°201030 c/.Banco de Crédito del Perú y orden de la Inspección del Trabajo la suma de S/.830.00 que agregados a la cantidad de S/.10.00 que el servidor recurrente tiene recibidos por adelantos, hacen un total de S/.840.00 que se le abona.-- Su Despacho dispondrá que la cantidad que se consigna sea puesta a disposición del interesado quien declara que siendo conforme el haber recibido por adelantos los S/.10.00 y con la cantidad que hoy recibe queda totalmente cancelado su derecho indemnizatorio y en consecuencia terminada la responsabilidad de la Empresa Agricola Chicama Limitada, por este contrato; dejando constancia desde luego de que retirándose definitivamente del servicio, no tienen por lo tanto porque residir en la Hacienda Casa Grande cuyas viviendas son exclusivamente para los trabajadores y por consiguiente no podrá volver a dicha Hacienda que debe desocupar.-- Para los efectos legales de este recurso, ambas partes lo presentamos con nuestras firmas legalizadas.-- Otro si decimos: que se nos otorgue doble copia certificada de este recurso, de su proveido y de la diligencia de entrega.-- Gamarra 326.-- Trujillo, Agosto ~~de~~ 8 de 1946.-- José Camacho.-- Elias Iturri L.V.-----

RESOLUCION DE PAGO.-- Trujillo, nueve de Agosto de mil novecientos cuarentiseis.-- Por presentado con el cheque # 201030, por la cantidad de S/.830.00, girado a cargo del Banco de Crédito del Perú, que se consigna; en mérito de la ratificación de las partes en el contenido del escrito que antecede, así como en las firmas debidamente legalizadas que lo autorizan; teniendo en consideración lo dispuesto en el artículo cincuentitres del Reglamento de la Ley 4916 y el artículo 11 de la Ley 6871, ya que en el presente caso se trata de una liquidación completa y voluntaria por tiempo de servicios de don José Camacho Olivares que se cumple en cancelar la cantidad prescrita por la ley, con la consignación de la cantidad de OCHOCIENTOS TREINTA SOLES ORO, que le corresponde percibir: APRUEBASE DICHO PAGO y hagase la respectiva entrega de dichos ochocientos treinta soles oro, que le corresponde percibir: a don José Camacho Olivares, haciendole el endoso del cheque a su favor y sentandose en autos la correspondiente diligencia de entrega y otorguese la doble copia certificada que se solicita. CORCUERA.- RUIZ REBAZA.-----

DILIGENCIA DE ENTREGA.-- En Trujillo, a los nueve días del mes de Agosto de mil novecientos cuarentiseis, siendo las tres de la tarde, fué presente ante el señor Inspector Regional del Trabajo, don José Camacho Olivares con el objeto de recibir la cantidad de OCHOCIENTOS TREINTA SOLES ORO, mandada entregar según la providencia que antecede y que le corresponde percibir como indemnización compensatoria por años de servicios prestados a la Empresa Agricola Chicama Limitada. Al efecto, el señor Inspector le hizo entrega de la mencionada cantidad personalmente a don José Camacho Olivares, mediante el endoso del cheque a su favor y dandose por recibido a su entera satisfacción, firmó despues del señor Inspector, por ante el Auxiliar que certifica.- M.A.CORCUERA.- José Camacho O.) J.W.RUIZ REBAZA.- Asi consta en sus originales a los que me remito.

AA-HCG 1.1

CA: 2

DO: 72

Fs: 8





Auxiliar de la Inspección Regional del Trabajo del Departamento de La Libertad.

CERTIFICA: Que el tenor de lo actuado con motivo del pago de indemnizaciones correspondientes al obrero don José Camacho Olivares, es como sigue:

ESCRITO: Señor Inspector Regional del Trabajo:-- José Camacho Olivares, por derecho propio y Elias Iturri L.V., por la Empresa Agrícola Chicama Limitada, según poder ya presentado ante su Despacho, a Ud. decimos: Que el primero de los recurrentes ha prestado servicios a la Empresa Agrícola Chicama Limitada, desde el 16 de Agosto de 1930, hasta el 8 de Febrero del corriente año, como portatilero, pero en forma muy interrumpida, pues se ha ausentado con frecuencia, de manera que computados los libros de planillas se obtiene que este servidor solo ha desempeñado un record de servicios efectivo de catorce años, percibiendo ultimamente el jornal de S/. 4.00 al día incluido el valor de una ración y media y habiendo cesado en el trabajo por razones de enfermedad.-- Debiendo la Empresa Agrícola Chicama Limitada abonarle las indemnizaciones que le corresponden por los servicios efectivos que ha prestado o sean 14 quincenas a razon de S/.52.50 cada una lo que hace un total de OCHOCIENTOS CUARENTA SOLES ORO; el doctor Elias Iturri L.V. en ~~representación~~ representación de la referida Empresa con el fin de que el Despacho de su cargo tenga intervención en el pago consigna en el cheque N°201030 c/.Banco de Crédito del Perú y orden de la Inspección del Trabajo la suma de S/.830.00 que agregados a la cantidad de S/. 10.00 que el servidor recurrente tiene recibidos por adelantos, hacen un total de S/.840.00 que se le abona.-- Su Despacho dispondrá que la cantidad que se consigna sea puesta a disposición del interesado quien declara que siendo conforme el haber recibido por adelantos los S/.10.00 y con la cantidad que hoy recibe queda totalmente cancelado su derecho indemnizatorio y en consecuencia terminada la responsabilidad de la Empresa Agrícola Chicama Limitada, por este contrato; dejando constancia desde luego de que retirándose definitivamente del servicio, no tienen por lo tanto porque residir en la Hacienda Casa Grande cuyas viviendas son exclusivamente para los trabajadores y por consiguiente no podrá volver a dicha Hacienda que debe desocupar.-- Para los efectos legales de este recurso, ambas partes lo presentamos con nuestras firmas legalizadas.-- Otro si decimos: que se nos otorgue doble copia certificada de este recurso, de su proveido y de la diligencia de entrega.-- Gamarra 326.-- Trujillo, Agosto de 8 de 1946.-- José Camacho.-- Elias Iturri L.V.-----

RESOLUCION DE PAGO.-- Trujillo, nueve de Agosto de mil novecientos cuarentiseis.-- Por presentado con el cheque # 201030, por la cantidad de S/.830.00, girado a cargo del Banco de Crédito del Perú, que se consigna; en mérito de la ratificación de las partes en el contenido del escrito que antecede, así como en las firmas debidamente legalizadas que lo autorizan; teniendo en consideración lo dispuesto en el artículo cincuentitres del Reglamento de la Ley 4916 y el artículo 11 de la Ley 6871, ya que en el presente caso se trata de una liquidación completa y voluntaria por tiempo de servicios de don José Camacho Olivares que se cumple en cancelar la cantidad prescrita por la ley, con la consignación de la cantidad de OCHOCIENTOS TREINTA SOLES ORO, que le corresponde percibir: APRUEBASE DICHO PAGO y hagase la respectiva entrega de dichos ochocientos treinta soles oro, que le corresponde percibir: a don José Camacho Olivares, haciendole el endoso del cheque a su favor y sentandose en autos la correspondiente diligencia de entrega y otorguese la doble copia certificada que se solicita. CORCUERA.- RUIZ REBAZA.-----

DILIGENCIA DE ENTREGA.-- En Trujillo, a los nueve días del mes de Agosto de mil novecientos cuarentiseis, siendo las tres de la tarde, fué presente ante el señor Inspector Regional del Trabajo, don José Camacho Olivares con el objeto de recibir la cantidad de OCHOCIENTOS TREINTA SOLES ORO, mandada entregar según la providencia que antecede y que le corresponde percibir como indemnización compensatoria por años de servicios prestados a la Empresa Agrícola Chicama Limitada. Al efecto, el señor Inspector le hizo entrega de la mencionada cantidad personalmente a don José Camacho Olivares, mediante el endoso del cheque a su favor y dandose por recibido a su entera satisfacción, firmó despues del señor Inspector, por ante el Auxiliar que certifica.- M.A.CORCUERA.- José Camacho O.) J.W.RUIZ REBAZA.-- Así consta en sus originales a los que me remito.



Trujillo, 9 de Agosto de 1946



EL AUXILIAR  
*Julius Leiva*  
LORRE RUIZ REBAZA

[Faint, mostly illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page. Some words like 'inspeccion', 'trabajo', and 'regional' are visible.]



Señor Inspector Regional del Trabajo:

José Camacho Olivares, por derecho propio y Elías Iturri L.V. por la Empresa Agrícola Chicama Ltda, según poder ya presentado ante su Despacho, a Ud. decimos:

Que el primero de los recurrentes ha prestado servicios a la Empresa Agrícola Chicama Limitada, desde el 16 de agosto de 1930, hasta el 8 de febrero del corriente año, como portatilero, pero en forma muy interrumpida, pues se ha ausentado con frecuencia, de manera que computados los libros de planillas se obtiene que este servidor solo ha desempeñado un record de servicios efectivo de catorce años, percibiendo últimamente el jornal de S/.4.00 al día incluyendo el valor de una ración y media y habiendo cesado en el trabajo por razones de enfermedad.

Debiendo la Empresa Agrícola Chicama Ltda. abonarle las indemnizaciones que le corresponden por los servicios efectivos que ha prestado o sean 14 quincenas a razón de S/.52.50 cada una lo que hace un total de OCHOCIENTOS CUARENTA SOLES ORO; el Dr. Elías Iturri L. en representación de la referida Empresa con el fin de que el despacho de su cargo tenga intervención en el pago consigna en el cheque N° 201030 c/.Banco de Crédito del Perú y orden de la Inspección la suma de S/.830.00 que agregados a la cantidad de S/10.00 que el servidor recurrente tiene recibidos por adelantos, hacen un total de S/.840.00 que se le abona.

Su Despacho dispondrá que la cantidad que se consigna sea puesta a disposición del interesado quien declara que siendo conforme al haber recibido por adelantos los S/.10.00 y con la cantidad que hoy recibe queda totalmente cancelado su derecho indemnizatorio, y en consecuencia terminada la responsabilidad de la Empresa Agrícola Chicama Ltda. por este contrato; dejando constancia desde luego de que retirándose definitivamente del servicio, no tien por lo tanto por que residir en la Hacienda Casa Grande cuyas viviendas son exclusivamente para los trabajadores y por consiguiente no podra volver a a dicha Hacienda que debe desocupar.



3

Par los efectos legales este recurso, ambas partes lo pre-

sentamos con nuestras firmas legalizadas.

Otro si decimos: que se nos entregue doble copia certificada de es-

ga.

Ganarra 336

Trujillo, agosto 8 de 1946

hasta el 8 de febrero del corriente año, como portafolios, para en  
forma muy intermitente, pues se ha suscitado con frecuencia, de mane-  
ra que computados los libros de planillas se obtiene que este ser-  
vidor solo ha desempeñado un record de servicios efectivo de cator-  
ce años, percibiendo únicamente el jornal de \$4.00 al día inclu-  
yendo el valor de una ración y media y habiendo cesado en el traba-  
jo por razones de enfermedad.

Dejando la Empresa Agrícola Chicama Ltda. exponiendo las inde-  
nizaciones que le corresponden por los servicios efectivos que ha  
prestado o sea la suma de \$15.50 cada mes lo que ha-  
ce un total de ochocientos cuarenta y seis dólares y el Dr. Elías Irujo L.  
en representación de la referida Empresa con el fin de que el de-  
cho de su cargo tenga intervención en el pago consignado en el cheque  
Nº 201030 c/Banco de Crédito del Perú y orden de la Inspección la  
suma de \$1.830.00 que agregados a la cantidad de \$10.00 que el ser-  
vidor recurrente tiene recibidos por adelantos, hacen un total de \$1.  
840.00 que se le suma.

En Despecho dispono que la cantidad que se consignó sea  
puesta a disposición del interesado quien declara que siendo confor-  
me al haber recibido por adelantos los \$10.00 y con la cantidad  
que hoy recibe queda totalmente cancelada su deuda indemnizatoria,  
y en consecuencia termina la responsabilidad de la Empresa Agrí-  
cola Chicama Ltda. por este contrato; dejando constancia desde luego de  
que retirándose definitivamente del servicio, no tiene por lo tanto  
por que residir en la Hacienda Casa Grande cuyas viviendas son expro-  
piadas para los trabajadores y por consiguiente no podrá volver  
a dicha Hacienda que debe desahuciar.



El médico que suscribe certifica  
 Que don Jose Bamacho, está convaleciente  
 de pleurodinia consecutiva a un trauma-  
 tismo en el hemitorax izquierdo, siendo sus  
 condiciones actuales, inaparentes para el  
 trabajo

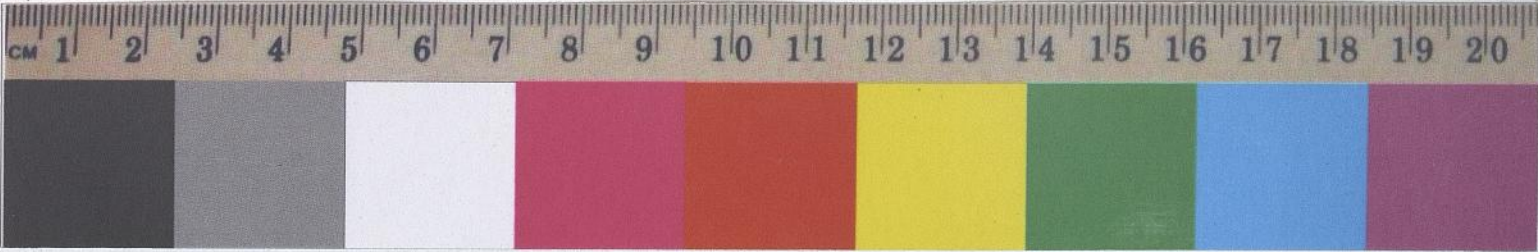
Con fe de lo cual, y para los  
 fines consiguientes, expido el pte.

Uda Rome Agosto 1.º del 1946



Julio Madaleno

✓



Traspaso de la Ctta. Galliani

CAMACHO JOSE OLIVARES

Fecha de Ingreso : Agosto 16 de 1930  
 Ocupacion : Portatil  
 Jornal : S/. 2.82 promedio y 1.1/2 racion  
 Asegurado S. S. : Libreta N° 173632  
 Cts. Ctes. : DEBE S/. 10.--  
 Vacaciones : No alcanzo en año de 1945 241 dias.

Record de Trabajo

1930	Agosto	16	Diciembre	10 de 1937	7. 4/12 años
1938	Abr	2	Ene	12 de 1945	6. 9/12 "
1945	Ene	27	Feb	8 de 1946	1. 1/12 "

Tiempo de servicio total 15. 2/12 años

Hda. Roma Agosto 2 de 1946.

por Ctta. Hda. Roma.

*Vicente Montoya*

*Comisario 7/11/47  
D. J. C. 6/1/47*





Traspaso de la Ctta. Galliani

CAMACHO JOSE OLIVARES

Fecha de Ingreso : Agosto 16 de 1930  
 Ocupacion : Portatil  
 Jornal : S/. 2.82 promedio y 1.1/2 racion  
 Asegurado S. S. : Libreta N° 173632  
 Cts. Ctes. : DEBE S/. 10.--  
 Vacaciones : No alcanzo en año de 1945 241 dias

Record de Trabajo

1930	Agosto	16	Diciembre	10 de 1937	7. 4/12 años
1938	Abr	2	Ene	12 de 1945	6. 9/12 "
1943	Ene	27	Feb	8 de 1946	1. 1/12 "

Tiempo de servicio total 15. 2/12 años

Hda. Roma Agosto 2 de 1946.

por Ctta. Hda. Roma.

*Wiclan Montu*



GAMACHO JOSE OLIVARES

1945	Jornal	Dias	Valor
Agosto	25	11	s/. 39.23
Set	21	8	23.40
Oct	5	9	25.58
	19	11	35.48
Nov	12	12	37.06
	16	7	19.47
	30	12	33.22
Dic	14	10	24.71
	28	11	28.16
1946			
Ene	11	10	25.44
	25	10	21.72
Feb	8	6	14.60
		116	328.07

Jornal promedio S/. 2.82.

Hda. Roma Agosto 2 de 1946.  
por Ctta. Hda. Roma.



CAMACHO JOSE OLIVARES

1945	Jornal	Dias	Valor
Agosto	25	11	39.23
Set	21	8	23.40
Oct	5	9	25.58
	19	11	35.48
Nov	02	12	37.06
	16	7	19.47
	30	12	33.22
Dic	14	10	24.71
	28	11	28.16
1946			
Ene	11	10	25.44
	25	10	21.72
Feb	8	6	14.60
		116	328.07

Jornal promedio S/. 2.82.

Hda. Roma Agosto 2 de 1946.  
por Ctta. Hda. Roma.

